



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 010/20

Sucre, 31 de agosto de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna; como también, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. Asimismo, el Parágrafo II del citado Artículo, dispone que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que, el Artículo 1º de la Ley General de Trabajo establece con carácter general, los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, con excepción del agrícola que será objeto de disposición especial. Se aplica también, a las explotaciones del Estado y cualesquier asociación pública o privada, aunque no persigan fines de lucro, salvo las excepciones que se determinen.

Que, la Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 4 de la Ley Nº 2027, establece que Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. Asimismo, señala que el término servidor público, se refiere a funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, el Artículo 6 de la Ley Nº 2027, determina que no están sometidos al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el Artículo 2 de la Ley Nº 164, de 8 de agosto 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, determina entre sus objetivos, promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos. Asimismo, el Artículo 71 de la citada Ley, establece como prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley Nº 16998, de 2 de agosto de 1979, General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores a su cargo.

Que es necesaria una nueva modalidad especial de prestación de servicios, no presencial mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC en el propio domicilio del trabajador o servidor público o en otro espacio alternativo, siempre que sea ajeno al empleador, el mismo que denominado como Teletrabajo,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

debe convertirse en un instrumento de inclusión socio laboral, promoción de la cultura del trabajo y el ejercicio en igualdad de condiciones de otros derechos laborales.

Que la Ley N° 1632 de 5 de julio de 1995, de Telecomunicaciones, establece las normas para regular los servicios públicos y las actividades de telecomunicaciones que comprenden la transmisión, emisión y recepción, a través de una red pública o privada, de señales, símbolos, textos, imágenes fijas y en movimiento, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza o aplicaciones que facilitan los mismos, por cable o línea física, radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos de cualquier índole o especie. Están sometidas a la presente ley, las personas individuales y colectivas, nacionales y extranjeras que realicen dichas actividades originadas o terminadas en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, tiene por objeto, regular el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de Tecnologías de la información y Comunicación – TIC en los sectores público y privado.

Que, el Reglamento de Implementación del Teletrabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 220/20 de 24 de abril de 2020, tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos para la implementación del teletrabajo como una modalidad de relación laboral o prestación de servicios en los sectores público y privado.

Que, el informe Legal CMS/AL N° 031/20 de 28 de agosto de 2020, RECOMIENDA la emisión de Resolución Administrativa, para la incorporación del Reglamento para la implementación de la modalidad de Teletrabajo ante el COVID-19, para servidores públicos del Concejo Municipal de Sucre.

Que, la actividad pública, deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garantice un adecuado servicio a la colectividad.

CONSIDERANDO.-

Que, por **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 122/20**, de 08 de junio de 2020 el Concejo Municipal de Sucre, designa a la señora Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar, con SIETE (07) VOTOS, como **SECRETARIA ADMINISTRATIVA - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, haciendo constar que la designación comprende hasta la conclusión del mandato de la Directiva y los Concejales, conforme se establece en la Resolución N° 120/20**; para la atención de todos los trámites administrativos, para el manejo de cuentas fiscales que correspondan a la institución, en el marco de sus competencias.

Que, conforme al numeral 6) art. 16 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 (LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES), el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: "Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal. "

Que, de acuerdo al inc. a) art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 del 10 de abril de 2014 indica: "La organización administrativa del Concejo Municipal, está conformada por el siguiente personal técnico y administrativo: Inc. a) SECRETARIA o SECRETARIO ADMINISTRATIVO, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal."

Que, el Concejo Municipal de Sucre, deberá reanudar paulatinamente sus actividades administrativas, una vez la calificación de la Cuarentena Condicionada y Dinámica en condiciones de Riesgo, sea Medio o Moderado, determinación que será dispuesta por la ETA – Municipio de Sucre, en mérito a la recomendación del Comité Científico Técnico Departamental de COVID-19, expresada públicamente por el Comité de Emergencia, debiendo en consecuencia proteger la salud del personal que acuda a sus puestos de trabajo, bajo condiciones estrictas de protocolos de bioseguridad.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la crisis generada por la pandemia del COVID-19, ha condicionado las prioridades en el Concejo Municipal, en especial en las actividades administrativas, mismas que constituyen el apoyo vital para la continuidad de las labores operativas.

Que, dando cumplimiento con el art. 2 de la Resolución Autonómica Municipal N° 126/20 de 11 de junio de 2020, y ante la necesidad de contar con un Reglamento que regule los aspectos inherentes a la aplicación de la modalidad de Teletrabajo a ser desarrollado por los servidores públicos del Concejo Municipal, se ha generado el Reglamento para la implementación de la modalidad de Teletrabajo ante el COVID-19, para servidores públicos del Concejo Municipal de Sucre.

POR TANTO:

La suscrita Secretaria Administrativa - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, en uso de sus específicas atribuciones y facultades, prevista por el Art. 16 numeral 6), de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal art. 9 Inciso a), R.A.M. 017/20 (Manual de Organización y Funciones), sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

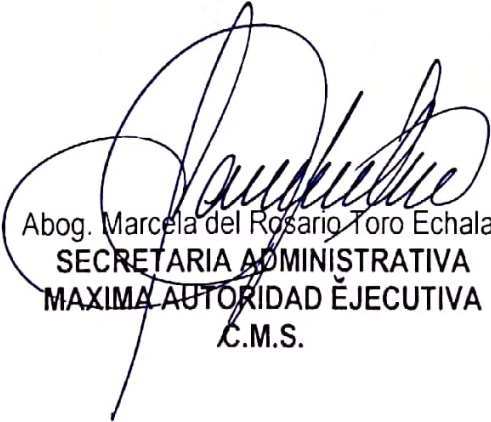
PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDAD DE TELETRABAJO ANTE EL COVID-19, para servidores públicos del CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en sus 19 artículos y cuatro disposiciones finales, siendo el documento original, parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA a través de la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS y la UNIDAD DE CÓMPUTO, así como todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus competencias, son responsables del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se dispone la remisión del REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDAD DE TELETRABAJO ANTE EL COVID-19, para servidores públicos del CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, a la UNIDAD DE LA GACETA MUNICIPAL DE SUCRE, siendo esta instancia la encargada de la publicación, en la PAGINA WEB DE LA GACETA MUNICIPAL.

CUARTO.- La UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, a través del instrumento interno respectivo, queda a cargo de la publicación y difusión del REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDAD DE TELETRABAJO ANTE EL COVID-19, para servidores públicos del CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, a todo el personal dependiente del Concejo Municipal de Sucre.

NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
C.M.S.